

Marzo del 2009, las 11h02. Atento lo manifestado por la parte actora en el escrito presentado por la parte actora, en el que declara bajo juramento reconocer la individualidad y residencia del demandado GERARDO SUAREZ; representante de UNIDETA S.A., se dispone citarse por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento

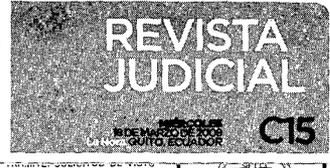
GUACHAMIN PUCACHAQUI Y ROSARIO PALLO VELASTEGUI; Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDAN HABER TENIDO DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DEMANDA. ACTORES: ROSALINO VELASTEGUI SHUGULI Y MARIA URSULINA PALLO DIGUAY. DEMANDADOS: ALOSPRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LOS FALLECIDOS CONYUGES

Ordinario.- En mérito al juramento rendido por los actores señores Rosalino Velastegui Shuguli y María Ursulina Pallo Diguay; y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, con el contenido de la demanda y este auto de calificación citase a los presuntos y desconocidos herederos de los fallecidos conyuges Silvestre Guachamin Pucachaqui y Rosario Pallo Velastegui; y, de todas las personas que puedan haber tenido

F) DR. IVANCEVALLOS ZAMBRANO, JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY, RECORDÁNDOLE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SENALAR CASILERO JUDICIAL EN EL LUGAR DEL JUICIO PARA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.- QUITO 12 DE FEBRERO DEL 2009.- CERTIFICADO. DR. LUIS FERNANDO SERRANO MENESES

SECRETARIO ENCARGADO. Lo que cito a Ud. Para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene por señalar casillero judicial para sus notificaciones. Barra a 03 de Marzo del 2009 Ab. Francisco Loza Landines SECRETARIO (E) DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IBAÑA Hay firma y sello Ad/13806/ai

ADOLFO RIVERA CORREA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS KNASER KNASER S. A. - EXTRACITO JUICIO INSOLVENCIA ACTOR, JESUS ANIBAL ROMÁN TANA DEMANDADO, SERGIO ADOLFO RIVERA CORREA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y COMO GERENTE Y REPRESENTANTE



EMPRENDEDORES CIA. LTDA., y reforma del estatuto social, otorgado el 20 de febrero de 2009 ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000968.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor IVAN ERNESTO MANTILLA ACOSTA en su calidad de GERENTE GENERAL, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana.

4. CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000968 de 09 de Marzo de 2009 aprobó el cambio de nombre de MARCKTRONIC CIA. LTDA. Por el de MANTILLA ACOSTA EMPRENDEDORES CIA. LTDA. y la reforma del estatuto social, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de MARCKTRONIC CIA. LTDA. por el de MANTILLA ACOSTA EMPRENDEDORES CIA. LTDA. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura, la compañía reforma el artículo Segundo del estatuto, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO, OBJETO SOCIAL: La producción agropecuaria, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos relacionados con el sector florícola, agrícola y ganadero, además de la administración de fincas y haciendas y la comercialización y distribución de la producción de éstas."

Quito, 09 de marzo de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
Directora Jurídica de Compañías Encargada

A.A./21563

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
RENOVAENERGIA S.A.**

La compañía RENOVAENERGIA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de Febrero de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.001025 de 12 de Marzo de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 804,00 Número de Acciones 804 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) Fabricar, importar, distribuir e instalar sistemas o equipos componentes de generación eléctrica con fuentes renovables o no renovables, tanto en sistemas aislados como conectados a la red pública,.....

Quito, 12 de Marzo de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

AR/07960cc

CAUSAL: Numerales 1 y 2 - Art. 172 Código del Trabajo

ACTORA: JORGE EDUARDO PAZ DURINI, p.i.d.g.r. de las Compañías PH Representaciones Cia. Ltda. E ISLAS GALAPAGOS TURISMO Y VAPORES S.A.

CONTRA: ALBERTO FELIPE MORALES BRIONES En virtud de la providencia del 12 de Marzo de 2009, las 17h00, se ha dispuesto emitir el extracto de notificación por la prensa de conformidad con lo que prescribe el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, puesto que, la parte Actora declara bajo juramento que a la presente fecha me es imposible determinar la residencia del accionado, por lo expuesto. NOTIFÍQUESE por la prensa al señor ALBERTO FELIPE MORALES BRIONES, a fin de que a partir de la publicación del presente extracto y hasta cuando transcurran 20 días, tiempo éste que se le conceda al accionado, para que de contestación a la solicitud de Visto Bueno planteado en su contra, siendo su obligación la de señalar domicilio legal en esta Ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, dentro del perímetro urbano conforme dispone la ley para sus futuras notificaciones.- Contenido de la Providencia. "INSPECTORIA PROVINCIAL DE TRABAJO DE GALAPAGOS" Puerto Baquerizo Moreno, 12 de Marzo de 2009; las 17h00. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente Solicitud de Visto Bueno en mérito de las Acciones de Personal No. 014-DA-2009 y 024-DA-2009, de fecha febrero 12 de 2009, suscrita por la Ing. Lourdes Briones Alvarado, Coordinadora de Recursos Humanos; y No. 024-DA-2009, de fecha febrero 28 de 2009, suscrito legalmente por la Ingeniera Lourdes Briones Alvarado y Abogada María Juez en sus calidades de Coordinadora de Recursos Humanos y Directora Regional del Trabajo del Litoral y Galapagos (e). En lo principal la presente solicitud de Visto Bueno suscrita y presentada legalmente por JORGE EDUARDO PAZ DURINI, en su calidad de Primer Director Ejecutivo de la Compañía PH Representaciones Cia. Ltda. y a su vez en su calidad de Gerente General de la Compañía TURISMO Y VAPORES S.A. p.i.d.g.r. tal como consta en el respectivo nombramiento otorgado por la antes referida Compañía, documento que acompaña a su Solicitud de Visto Bueno propuesta en contra del trabajador ALBERTO



QUEDA ANULADO Por pérdida del Cheque No. 431 AL 460 de la Cta. Cte. No. 3027186604 perteneciente a GUDINO AUZ, EDMUNDO RAMIRO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/3421(1)aa

QUEDA ANULADO Por Robo del Cheque No. 382 AL 400 de la Cta. Cte. No. 3020769704 perteneciente a LEON CEVALLOS, LUIS-GONZALO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho, deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/3421(2)aa

QUEDA ANULADO Por Robo del Cheque No. 2676 valor: \$ 200,00 de la Cta. Cte. No. 3032490504 perteneciente a ERAZOTIALLO, HUGO-QUEREMON del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/3421(3)aa

QUEDA ANULADO Por pérdida del Cheque No. 3543 valor: \$ 115,00 de la Cta. Cte. No. 3218263204 perteneciente a SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA. del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/3421(4)aa

QUEDA ANULADO Por pérdida del Cheque No. 1754 de la Cta. Cte. No. 3125245104 perteneciente a GAONA ARTIAGA, ANGELICA-DAMARY del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/3421(5)aa

QUEDA ANULADO Por Robo del Cheque No. 384 valor: \$ 160,25 de la Cta. Cte. No. 3300616204 perteneciente a ALMAGRO CARPIO, EDMUNDO VICENTE del Banco Pichincha.